



San José, 5 de agosto de 1996.-

RESOLUCIÓN No 1.020/996.-VISTO:El informe elaborado por la Comisión de Higiene, Salud y Medio Ambiente, de esta Corporación, en relación a la iniciativa tomada por la Intendencia Municipal, en el proyecto presentado por el señor Edil Juan Echegorri respecto a la prohibición de fumar; **CONSIDERANDO:** la importancia del tema y que la norma proyectada fuera compartida en su totalidad por el Ejecutivo Departamental; la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 23 votos en 23, aprobó el informe aludido en el Visto, sancionando el **Decreto N° 2.736** en general y en particular, el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
D E C R E T A:

Artículo 1º) La prohibición de fumar (entendiéndose por esta la combustión en cualquier forma de cigarrillos, cigarrillos, pipas, etc), en todos los lugares cerrados de acceso público, o locales de trabajo de permanencia en común ya sean públicos o privados, sin perjuicio de lo que establece o pueda establecer en el futuro la ley contra el hábito de fumar.

Artículo 2º) La prohibición a que se refiere el artículo anterior, alcanzará a clubes sociales o deportivos, salas de espectáculos públicos, centros de enseñanza públicos o privados locales de expendio de alimentos, salas de baile y similares, bares, restaurantes, oficinas públicas y empresas privadas en general de acceso público como así también a los vehículos de transporte colectivo de pasajeros y taxis, todos dentro del territorio del departamento.

Artículo 3º) Los lugares a que hace referencia la prohibición exhibirán carteles de “PROHIBIDO FUMAR I.M.S.J.”, claramente visibles, pudiendo establecer espacios especialmente destinados a los fumadores, los cuales estarán provistos de recipientes incombustibles para fósforos, colillas y demás residuos de la actividad de fumar.

Artículo 4º) La Dirección de Higiene de la Intendencia Municipal controlará el cumplimiento del presente Decreto sin perjuicio de la competencia que tiene en la materia la repartición respectiva del Ministerio de Salud Pública.



Artículo 5º) Las entidades que no cumplan el presente Decreto serán pasibles de multas que podrán ir de 10 U.R. a 500 U.R. según el caso.

Artículo 6º) El Ejecutivo Departamental, queda facultado para determinar el monto de la multa, de acuerdo al grado de incumplimiento del presente Decreto.

Artículo 7º) El presente Decreto entrará en vigencia a los 30 día de su promulgación.

Artículo 8º) Comuníquese, publíquese, etcétera.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

Boris PORLEY

Presidente

Julio C. REBOLLO

Secretario General

M.P.M. 4/8/06